

**76001400302820200034900**  
**C.S.G.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Proceso: Verbal –Simulación de Menor Cuantía  
Demandante: ASESORA Y PROMOTORA DE ACTIVOS S.A.S. NIT. 900.324.155-9  
Email: [asesoraypromotora@apasas.com.co](mailto:asesoraypromotora@apasas.com.co)  
Apoderada: Dr.JORGE IVAN CORAL ERAZO T.P. No. 46.237 CSJ.  
Email: [ivan.coral@munozmontilla.com](mailto:ivan.coral@munozmontilla.com)  
Demandado: ALFREDO TABORDA BETANCOURTH  
SOCIEDAD INVERSIONES Y ASESORIAS FATABE S.A.S.  
NIT.No. 901.170.490-2  
Email: [lorena.abo22@hotmail.com](mailto:lorena.abo22@hotmail.com)  
Radicación: No. 76001400302820200034900

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO  
VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de Sustanciación No.404  
Santiago De Cali, Dieciocho (18) De Marzo De Dos Mil Veinticuatro (2024).

Mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho, la parte actora solicita se fije nueva fecha para audiencia en razón que el representante legal de la entidad ASESORA Y PROMOTORA DE ACTIVOS S.A.S, tenía programado viaje con anterioridad de la fecha fijada, por ser la primera solicitud en tal sentido el despacho, acepta la misma y fijara nueva fecha para audiencia, con las siguiente advertencias.

Habiéndose resuelto el recurso de apelación impetrado por el mandatario judicial del extremo activo, por el superior jerárquico, confirmando lo dispuesto por esta agencia judicial, se dará aplicación entonces a lo reglado en los artículos 368 y 372 del Código General del Proceso, fijando fecha para audiencia inicial, previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día, presenten todos los documentos aducidos como pruebas y los testimonios solicitados y aducidos en tiempo, y con la prevención por su inasistencia, tal como dispone el artículo 372 ibídem.

La audiencia que se realizará, bajo los lineamientos, de la Ley 2213 del 13 de junio de

2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 la cual regula la realización de las audiencias virtuales.

En consonancia con lo anterior y ante la necesidad de la realización de la audiencia en el presente asunto, este despacho procederá a fijar fecha para su celebración a través de medios virtuales, con fundamento en el artículo 95 de la ley 270 de 1996, ley 527 de 1999, artículo 103 del CGP.

De conformidad con lo expuesto, la vista pública se llevará a cabo haciendo uso de la plataforma LIFESIZE, cuyo enlace se les dará a conocer a las partes y sus apoderados un día antes de su práctica a través del correo electrónico que tengan registrado en el proceso o en su defecto vía WhatsApp correspondiente al número de celular indicado en la demanda o su contestación.

Igualmente, se exhorta a quienes intervendrán en esta audiencia que para para lograr su evacuación, se provean de una herramienta tecnológica, dotada de cámara, micrófono, parlantes y conectividad de internet que soporte el desarrollo de la misma, y que descarguen en su ordenador o dispositivo móvil la aplicación indicada en párrafo anterior,

Es de anotar a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia programada es de carácter obligatoria y en caso de no concurrir a ella, tal inasistencia podrá acarrear sanciones legales y pecuniarias según lo dispuesto en los numerales 2o y 4o del artículo 372 del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

**DISPONE:**

**1.- ACEPTAR** la solicitud de la parte actora, en relación a fijar nueva para la realización de audiencia en este proceso.

**2.-FIJAR** el día **DIECISÉIS (16)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la hora de las **10:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372, del Código General del Proceso; previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día concurren a la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, al igual que alleguen los documentos y asistan los testigos, si es el caso, y siempre que éstos o aquellos hayan sido aducidos en tiempo. Indicando igualmente que en dicha diligencia se ha de practicar de forma oficiosa los interrogatorios de las partes.

**76001400302820200034900**  
**C.S.G.**

**3.- INSTAR** a las partes, a sus apoderados, testigos y demás sujetos procesales, dado el caso, para que cumplan tanto con lo indicado en la parte motiva de esta providencia como con los deberes establecidos en la ley 2213 de 2022, referente a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrando a este despacho dentro del término de ejecutoria de este auto los datos necesarios para la realización de la audiencia virtual, los canales digitales elegidos para los fines del proceso y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a su contraparte, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**  
**LA JUEZ,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE MARZO DE 2024**

AML

**ANGELA MARIA LASSO**  
La Secretaria